



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 24 de Junio de 2024

Núm. 26

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 107 y 108

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 711

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones XIX y XX y se adiciona la fracción XXI del artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, quedando de la siguiente forma:

Artículo 50. ...

I a la XVIII...

XIX. Diseñar e implementar las políticas y programas necesarios para la prevención y protección de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes;

XX. Asegurar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que permita lograr su normal crecimiento y óptimo desarrollo físico y mental; y

XXI. Adoptar las medidas normativas necesarias para que todos los establecimientos públicos y privados, que permitan el acceso de personas menores de edad, cuenten en la medida de lo posible y de manera progresiva con cambiadores de pañales para niñas y niños, tanto en baños públicos de mujeres, así como baños públicos de hombres; los cuales tendrán que cumplir con la normatividad que establezca la Secretaría de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona el artículo 210 BIS a la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, quedando de la siguiente manera:

Artículo 210 BIS. - Los establecimientos públicos y privados, que permitan el acceso de personas menores de edad, deberán **en la medida de lo posible y de manera progresiva adoptar** medidas como cambiadores de pañales para niñas y niños, tanto en baños públicos de mujeres, así como baños públicos de hombres; los cuales, tendrán que cumplir con la normatividad que establezca la Secretaría de Salud y Oficiales Mexicanas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales y reglamentos que se opongan al mismo.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 09 de mayo del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 7 de junio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 712

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción I y II del artículo 7°, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV al artículo 8°, se reforma la fracción XVII, y se adiciona una fracción XVIII al artículo 9°, y se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la **Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 7°.- ...

I.- La persona titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección del Instituto de Servicios Salud del Estado de Aguascalientes;

II.- Las personas titulares de las presidencias Municipales;

III.- a la IV.- ...

ARTICULO 8°.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Bajo los principios de perspectiva de género, igualdad e inclusión; expedir la reglamentación correspondiente para contemplar un protocolo de prevención y actuación contra las agresiones, los acosos y los actos de violencia sexual que puedan suceder en los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que establece esta Ley. Para efectos de lo anterior, los municipios deberán contar con programas para la capacitación del personal operativo de dichos establecimientos, en el cuál se incluirá un esquema de denuncia.

IV.- Delegar sus facultades a los órganos que establezca la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, **Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal**, los Códigos Municipales, Bandos y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno de los Municipios, o reglamentación municipal similar.

ARTICULO 9°.- ...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Aplicar el protocolo de prevención y actuación contra las agresiones, los acosos y los actos de violencia sexual que puedan suceder en los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, **que expida la autoridad municipal**. Así como capacitar a su personal para la identificación de riesgos, patrones de conducta, atención y ayuda oportuna para prevenir las agresiones, los acosos y los actos de violencia sexual, así como la violencia contra la mujer; y